

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**NOS EL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA COMISION NOMBRADA**

POR EL EXCMO. É ILLMO. SEÑOR OBISPO DE ESTA DIÓCESIS DE LEON, PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE ARREGLO DE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES ANÁLOGAS.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion; esta Comision está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Ricardo Gil Gordaliza vecino de Villalon para la conmutacion de las rentas de la Capellania titulada de San Bernardo fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel de dicha villa por D. Bernardo de Matas en la actualidad vacante por muerte del último poseedor y que segun el art 4.º de dicho convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellania para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de

esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia Parroquial y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 31 de Mayo de 1869.—Miguel Zorita Arias.—
Dr. Andrés Die Pescetto.—Clemente Bolinaga, Secretario.

ORDENES GENERALES DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

En los dias 21 y 22 de los corrientes S: E. Illma. el Obispo mi Señor, confirió Ordenes menores y mayores en la Capilla de su Palacio Episcopal, habiendo sido promovidos á ellas los sujetos siguientes:

A Prima, Grados y Subdiaconado.

D. Julian Ruiz Liébana.

D. Enrique Ruiz Diez.

D. José del Rio Escanciano.

D. Fidel Gomez de Bedoya.

D. Miguel Fraile de la Hoz.

A Grados y Subdiaconado.

D. Santiago del Valle y Liébana.

D. Antolin Torbado Pastrana.

D. Froilan Garcia Bores y Canal.

Al Diaconado.

D. Juan Rodriguez Martinez.

D. Francisco Bayon Blanco.

D. Eleuterio de los Casares Gonzalez.

D. Tomás Alvarez Villacorta.

D. Isidoro Martinez Alaez.

D. Leocadio Sarmiento Dominguez.

Al Presbiterado.

D. Juan Luis Pinto.

D. Mariano Gonzalez Martinez.

D. Hilario Gonzalez Rubio.

D. José Valdivieso Borge.

D. Rafael Gomez, con dimisorias del Gobernador Eclesiástico del Priorato de San Marcos de Leon.

Leon 26 de Mayo de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.



Distribucion á los labradores pobres de esta Diócesis.

	<u>REALES CÉNTS.</u>
<i>Suma anterior.</i>	45.611
Melgar de Abajo.	400
Cotanes del Monte.	500
Villalobos.	500
Mayorga.	500
Cisneros.	500
Villafrechos	500
Villaproviano.	300
Gordoncillo.	500
Quintanilla del Monte.	200
	<hr style="width: 100%;"/>
	49.511

Leon 26 de Mayo de 1869.—Dr. D Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 12 que comprende las embancadas hasta el día 15 de Enero de este año, menos la marcada con el núm. 7.

Leon 24 de Mayo de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

A LOS SEÑORES PÁRROCOS Y ECÓNOMOS.

En el núm. 12 de este BOLETIN se publicó la Circular núm. 8 en que refiriéndose á una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia de 21 del mes anterior, previene S. E. I. á los señores Párrocos y Ecónomos que no den lugar á las quejas de dicha Autoridad superior por falta de exacto cumplimiento á las disposiciones vigentes relativas al movimiento de poblacion. Y puesto que la reclamacion del Sr. Gobernador versa sobre la puntual remision de los Estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones; creemos conveniente insertar á continuacion las circulares publicadas últimamente en el *Boletin oficial* de esta provincia, para el mejor cumplimiento del mismo servicio.

ESTADISTICA.—Circular.

Deseosa la Junta general de Estadística de que el importante servicio del movimiento de la población se llene con la mayor regularidad y exactitud por las muchas y trascendentales cuestiones en que interviene como base fundamental, y tratando por mi parte de secundar con la mayor solicitud las aspiraciones de aquel centro directivo al paso que ejecutar fielmente las disposiciones que emanan del mismo, se hace preciso que las autoridades locales de esta provincia, que por negligencia ó ignorancia no hayan mirado el servicio de que se trata con todo el celo y preferencia que su alta importancia requiere, se atengan en lo sucesivo á las prescripciones siguientes:

1.º Los estados del movimiento de la población han de ser mensuales.

2.º En los diez primeros días de cada mes, sin mas demora y bajo apercibimiento de apremio, deberán obrar en este Gobierno los relativos al movimiento ocurrido en el anterior.

3.º Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo la mas estrecha responsabilidad, de que los estados se llenen con todo rigor y exactitud, evitando los infinitos errores que se advierten en las distintas clasificaciones que los mismos determinan.

4.º Llenos los estados y firmados por los Sres. Alcaldes se pasarán á los señores curas párrocos para que, vista la conformidad con los libros parroquiales, estampen su firma en aquellos, y sin la que no se considerarán ultimados y serán devueltos; sin que haya lugar á reclamacion alguna por la responsabilidad que pueda exigirse con motivo de la demora ocasionada por la devolucion.

5.º Asimismo los Sres. Alcaldes cuidarán de que los párrocos y rectores de parroquias anejas ó de casas de beneficencia, pasen á sus respectivos Ayuntamientos los estados del movimiento ocurrido en sus feligresias ó establecimientos, y cuyo número se espresará en los datos mensualmente por las autoridades locales. De llevarse á efecto en la actualidad esta última disposicion espero parte inmediatamente en comunicacion particular.

Conocida por último la importancia de este servicio, espero se lleve á cabo por todos con el mayor celo, y que por tanto no me verá en la necesidad de dirigir nuevos recordatorios ni mucho menos exigir la responsabilidad debida á la falta de cumplimiento. Leon 15 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Tomás de A. Arderius*.

ESTADISTICA.

Circular aclaratoria sobre el movimiento de la población.

Habiéndose dirigido á este Gobierno de provincia varios Alcaldes

en consulta sobre la interpretacion que debian dar á la prescripcion 4.ª de mi circular de 15 del actual, he dispuesto se amplie por la presente dicha disposicion previniendo, que los estados de todas las parroquias. cualquiera que sea su clase, debidamente autorizados por sus parrocos respectivos, se remitan á este Gobierno, Seccion de Estadística, con el resúmen que de los mismos deben formar los señores Alcaldes, del cual deberá quedar copia en las Secretarías: Recomendando el mas exacto cumplimiento de este servicio segun lo dispuesto en mi circular arriba citada, pues sabiendo los señores Alcaldes á que atenerse, castigaré con todo rigor los fallos que en el mismo se cometan. Leon 30 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Tomás de A. Arderius*.

SECCION DE ESTADISTICA.—Circular.

En vista de que la generalidad de los Ayuntamientos han interpretado con demasiada latitud lo prescrito en la circular inserta en el Boletín oficial de 31 de Marzo último; he dispuesto, que los señores Párrocos únicamente deben remitir á los Sres. Alcaldes los estados que resulten con algun movimiento de la poblacion y un oficio negativo que comprenda la parte en que no le hubiere habido; evitando de este modo la aglomeracion en la Seccion de Estadística de los estados en blanco que se remiten.

Así mismo las Autoridades locales darán cumplimiento con mayor exactitud á lo mandado sobre la remision de este servicio en los diez primeros dias de cada mes, cuya falta me veré precisado á castigar severamente.

En su consecuencia los Ayuntamientos que todavia no hayan remitido, los estados de los meses finados, para el 31 del actual, se les despachará en el propio dia un comisionado en castigo de tan punible morosidad. Leon 18 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Tomás de A. Arderius*.

DEVOCION A LA SANTISIMA TRINIDAD.

EL TRISAGIO, OTRAS FÓRMULAS PIADOSAS. (1).

Trisagio es palabra griega compuesta de *Tris*, tres veces, y *sagio*, santo, esto es tres veces santo, ó sea, Santo, Santo, Santo, fórmula de alabanza dirigida á la Santísima Trinidad por boca de Isaias,

(1) La oportunidad con que nuestro dignísimo Prelado ha procurado promover la devocion á la Santísima Trinidad (véase el núm. 13 de este BOLETIN) nos mueve á tratar del origen y excelencias del Trisagio, como tambien de otras fórmulas piadosas enriquecidas con muchas indulgencias por los Sumos Pontífices.

Santo, Santo, Santo, Señor Dios de los ejércitos: toda la tierra está llena de tu gloria (c. 6. v. 3.) En donde se revela la unidad de esencia y la trinidad de personas, como cuando al santiguarnos decimos: En el nombre del Padre etc. y no en los nombres etc. La misma alabanza del Profeta se repite en el Apocalipsis, (c. 4. v. 8.) También en el libro de Daniel (cap. 3.º) se encuentra este Trisagio cantado por los tres Santos Mancebos Misach, Sydrac y Abdenago, que lanzados por Nabucodonosor en un horno encendido repetían sin cesar este cántico en honor de la Santa é Individua Trinidad. El Vidente de Patmos, en los raptos de su apocalipsis, observó á unos vivientes de la gloria, empeñados en tributar á la Beatísima Trinidad todo honor, toda alabanza y toda gloria, cantando con grata y suave melodía el himno sagrado, que frecuentemente repite la Iglesia militante.

La Iglesia adoptó el Trisagio en el Santo Sacrificio de la misa despues del prefacio y antes del canon. Las palabras siguientes *Bendito sea el que viene en el nombre del Señor, salud y gloria en lo mas alto de los cielos*, son del Evangelio de San Mateo, cap. 21, v. 9. Léense estas palabras en las Constituciones Apostólicas con alguna pequeña variacion: *Que sea bendita en todos los siglos. Amen.* Así es como las repitió algunas veces el Crisóstomo. San Cirilo de Jerusalem usa la fórmula de Isaias, la cual llama teología sagrada, cantada por los serafines en el cielo y repetida por los hombres en la tierra para hacer coro con la milicia angélica. En fin, San Ambrosio dice que se canta el Trisagio en Oriente y en Occidente para honrar en todas partes la unidad y Trinidad de Dios. Lib. 3.º de Spir. Sanct. c. 12.

Con razon, pues, quiere San Bernardino de Sena que el Trisagio sea considerado como angélico, profético, evangélico y apostólico por ser cántico y música de los angélicos coros, encomio prevenido por los Profetas, elogio intimado por los Evangelistas, y aplauso publicado por los Santos Apóstoles.

Se lee que cuando el pueblo de Constantinopla estaba afligido con grandes calamidades en tiempo del Emperador Teodosio, un niño se elevó milagrosamente en los aires, cantando dulcemente el Trisagio por inspiracion divina, contribuyendo este prodigio á que se hiciese mas general entre los fieles la devocion del Santo Trisagio.

Muy semejante á la fórmula latina *Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Exercituum* es la de los griegos en su lengua, que traducida á la nuestra dice: *Santo Dios, Santo fuerte, Santo inmortal, libranos Señor de todo mal*; fórmula muy generalizada tambien entre nosotros, cantada por la Iglesia Latina una vez al año en el dia de Viernes Santo, repitiéndola tres veces en griego y en latin; por la misma razon que repite tantas veces en la liturgia sagrada las palabras *Kirie Eleison*, tambien griegas, dando así á entender que la

Iglesia es Universal y está dispuesta á recibir siempre en su maternal seno á todos los pueblos del mundo.

Del ejercicio y práctica del Santo Trisagio han resultado efectos maravillosos. En el órden espiritual de terrenos trasforma en celestiales; de hijos de hombres en hijos de Dios, hermanos de Cristo y compañeros del Espíritu Santo, dice San Juan Crisóstomo. En el órden de la naturaleza nos preserva de males y desgracias. Dios, asegura el venerable Fr. Luis de Granada, tiene vinculados innumerables beneficios á aquellos que le invocan y veneran Trino y Uno. Lo vemos prácticamente en las vidas de algunos Santos. Todos los prodigios que obraba San Simon Stilita los hacía en nombre de la Santísima Trinidad. San Ambrosio obró mayores milagros, y tenían tal poder sus palabras, invocando á la Santísima Trinidad, que lanzaban á los demonios de los cuerpos. No fueron menos notables las maravillas que obró San Gregorio Taumaturgo, á quien reveló el Evangelista San Juan, por mandato de la Santísima Virgen, la verdad de este profundo misterio, segun refiere el Cardenal César Baronio en sus Anales. San Martin Obispo de Tours, invocando á la Santísima Trinidad, resucitó tres muertos, dos San Felix de Valois; San Gregorio Turonense uno. Santo Domingo de Guzman, á la invocacion del mismo nombre, lanzó una legion de demonios del cuerpo de un hereje. La venerable Ana de San Bartolomé ahuyentó á un espíritu maligno con solo decir: Santa Trinidad, ten misericordia de mí. Santa Ida obró tan raras maravillas invocando á Dios Trino y Uno, por medio del Santo Trisagio, que causan la mayor admiracion. Del glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola sabemos que no pensaba ni hablaba de otra cosa con mas frecuencia que de la Santísima Trinidad, y cuando deseaba alcanzar de Dios alguna cosa celebraba tres Misas en honra y reverencia de este misterio, y nunca dejó de alcanzar lo que pedía, aunque fuese superior á las fuerzas humanas.

La Santa Madre Iglesia, á fin de estimular á sus hijos á la devocion de este misterio ha franqueado sus tesoros espirituales y otorgado innumerables indulgencias á los que la practiquen por medio del Santo Trisagio. 1.º Clemente XIV por decreto de la S. C. de Indulgencias expedido en 26 de Junio de 1770 confirmó de nuevo para siempre la indulgencia de 100 dias concedida por su predecesor Clemente XIII una vez al dia á los que adorando con corazon contrito á la Santísima Trinidad digan devotamente: *Santo, Santo, Santo, Señor Dios de los ejércitos, llenos están los cielos y la tierra de tu gloria. Gloria al Padre, Gloria al Hijo, Gloria al Espíritu Santo.* 2.º Esta indulgencia se puede ganar tres veces al dia, esto es, 300 dias de indulgencia, en todos los domingos, en la fiesta y octava de la Santísima Trinidad. 3.º Indulgencia plenaria una vez al mes, el dia á eleccion, para todos los que confesados y comulgados rezaren dicho Trisagio y rogaren á Dios por la intencion de la Iglesia.

Además los fieles que asociados en número de tres se convengan en rezar juntos ó separados con corazón contrito, por la mañana, tarde y noche siete *Gloria Patri* y una *Ave María* en honor del misterio de la Santísima Trinidad, de la Encarnacion del Hijo de Dios y de su Purísima Madre, siempre Virgen María, 1.º Cien dias de indulgencia por cada dia: 2.º Siete años y siete cuarentenas todos los domingos: 3.º Dos indulgencias plenarias cada mes en los domingos que eligieren, en los cuales confesados y comulgados han de rogar á Dios en una Iglesia á intencion del Sumo Pontífice. (Pio VI; decreto de la S. C. de Indulgencias 15 de Mayo de 1784.) Cuando faltare alguna de las tres personas asociadas para esta santa devocion, las dos restantes han de buscar otra, á fin de que se conserve la union de las tres personas, requisito necesario para ganar estas indulgencias.

Pio VII, por rescripto de 11 de Julio de 1815 concedió 1.º Trescientos dias de indulgencia á todos los fieles que recen por la mañana, por la tarde y por la noche tres *Gloria Patri* etc. en accion de gracias á la Santísima Trinidad por los dones y privilegios especiales concedidos á María Santísima, particularmente en su gloriosa Asuncion al cielo. 2.º Indulgencia plenaria una vez al mes á todos los que sostengan esta devocion durante el mes, el dia á eleccion, con tal que confesados y comulgados rueguen á Dios, segun la intencion de la Iglesia. Estas indulgencias son aplicables por las benditas ánimas del Purgatorio.

Omitimos otras prácticas de mas extension enriquecidas tambien con muchísimas indulgencias á fin de sostener siempre viva en los fieles la devocion á la Santísima Trinidad. Para concluir diremos que además de las fórmulas del Trisagio expresadas antes hay la muy tierna y devota encargada por nuestro piadosísimo Prelado en el citado BOLETIN núm. 13, la cual sobre las indulgencias del Trisagio sencillo, Santo, Santo, Santo etc. tiene concedidas veinte y dos mil dias de indulgencia por diferentes señores Cardenales, Arzobispos y Obispos en favor de los fieles que le rezaren devotamente. Esperamos, pues, que los señores Párrocos y demás Eclesiásticos de esta Diócesis secundarán los deseos de S. E. I. procurando promover y sostener la devocion á la Santísima Trinidad, que es uno de los principales distintivos de los pueblos católicos.

NUEVOS TESTIMONIOS

de la religiosidad del pueblo leonés.

En el núm. 11 de este BOLETIN anunciamos los solemnes cultos del